República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-60127250-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Julio de 2021

Referencia: SENTENCIA (REGIDOR JOSÉ 48.583-I)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **Nº 48.583-I**, caratulado: **“REGIDOR JOSÉ s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 15/23 se interpuso recurso de apelación contra la Res. 2837/2017 del 29/12/2017 que aplicó una multa equivalente a dos veces el IVA por los períodos fiscales 09/2016 y 11/2016 con la reducción a 1/3 del mínimo legal -cfme. Art. 46, 47 inc. b) y c) y 49, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se revoque la resolución, con costas.

II.- Que a fs. 36/45vta. el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se rechace el recurso, con costas.

III.- Que a fs. 74 se le requirió al fisco que informe si la actora regularizó la obligación principal que originó la sanción apelada -cfme. Ley 27.541 y su modificatoria-.

A fs. 85/86 al contestar el requerimiento, el fisco informó que el periodo 09/2016 del IVA fue cancelada mediante plan de facilidades de pago Nro. 777599 con fecha 18/09/2019. Con respecto al período 11/2016, la obligación de IVA fue cancelada mediante el plan de facilidades de pago Nro. M836518 con fecha de consolidación 14/04/2020, actualmente vigente. Asimismo, informó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541.

En cuanto al aspecto subjetivo, de la consulta al link https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/ surge que la actora posee certificado MIPYME con vigencia 01/05/2021 al 30/04/2022.

Finalmente, luego de haberse levantado la feria extraordinaria dispuesta mediante Acordada de éste Tribunal del 15/03/2021 (BO 18/03/2021), se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “C”.

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo"* (art. 11, inc. "a"). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …c) Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.*"

Atento lo expuesto, y las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, y sin que surja de estos actuados la existencia de las restantes causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541; téngase por condonada la multa discutida en autos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.02 16:17:57 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.02 17:04:57 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.06 08:57:07 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.06 08:57:08 -03:00